

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 día del mes de Octubre de 2024, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, respecto del personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo 545/08** manifiestan:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Incrementar las planillas salariales / salario del personal involucrado, desde el mes de septiembre de 2024, en un 18,6% (DIECIOCHO COMA SEIS POR CIENTO), tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de abril de 2024. Lo dispuesto se ve plasmado en las tablas salariales que se incorporan como Anexo I.

ARTICULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO), en forma mensual para cada uno de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024

A partir del mes de diciembre de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios básicos y/o planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% (SEIS POR CIENTO), con los salarios del mes de diciembre de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

A partir del mes de enero de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 6% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios básicos y/o planillas salariales.

ARTICULO CUARTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecida en los artículos precedentes, se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser solo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo.

Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación no remunerativa establecida en los artículos precedentes, formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre 2024 y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Septiembre 2024".

Sin perjuicio de lo aquí acordado las partes deciden conformar una Comisión Permanente para evaluar y analizar la evolución de los salarios sin que ello implique, para ninguna de ellas, renuncia a derecho o planteo alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas contenidas en los artículos precedentes estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de Paz Social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

Planillas Salariales Uocra 545/08 (Anexo I)

Valores al 1 de Abril de 2024

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	1.866,53		2.028,74		2.200,03		2.583,77		339.779,27		3.259,37	8.583,85		10.841,77	153.405,92
Zona II	1.866,53	317,23	2.028,74	344,98	2.200,03	374,17	2.583,77	439,24	339.779,27	57.762,99	3.656,51	8.583,85	3.576,60	10.841,77	153.405,92
Zona III	1.866,53	1.530,64	2.028,74	1.662,70	2.200,03	1.804,33	2.583,77	2.118,69	339.779,27	278.619,58	3.656,51	8.583,85	3.576,60	15.341,36	153.405,92
Zona IV	1.866,53	1.866,53	2.028,74	2.028,74	2.200,03	2.200,03	2.583,77	2.583,77	339.779,27	339.779,27	3.656,51	8.583,85	3.576,60	12.926,01	153.405,92

Anexo I

+ 18,6% - Valores al 1 de Septiembre de 2024 (Base Abril 2024)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	2.213,71		2.406,08		2.609,24		3.064,35		402.978,21		3.865,62	10.180,44		12.858,34	181.939,42
Zona II	2.213,71	376,23	2.406,08	409,15	2.609,24	443,76	3.064,35	520,94	402.978,21	68.506,90	4.336,62	10.180,44	4.241,85	12.858,34	181.939,42
Zona III	2.213,71	1.815,34	2.406,08	1.971,96	2.609,24	2.139,94	3.064,35	2.512,77	402.978,21	330.442,83	4.336,62	10.180,44	4.241,85	18.194,85	181.939,42
Zona IV	2.213,71	2.213,71	2.406,08	2.406,08	2.609,24	2.609,24	3.064,35	3.064,35	402.978,21	402.978,21	4.336,62	10.180,44	4.241,85	15.330,25	181.939,42

Anexo I

+ 6% (24,6%) - Valores al 1 de Diciembre de 2024 (Base Abril 2024)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	2.325,70		2.527,80		2.741,24		3.219,37		423.364,97		4.061,18	10.695,48		13.508,85	191.143,77
Zona II	2.325,70	395,27	2.527,80	429,85	2.741,24	466,21	3.219,37	547,29	423.364,97	71.972,68	4.556,01	10.695,48	4.456,45	13.508,85	191.143,77
Zona III	2.325,70	1.907,18	2.527,80	2.071,73	2.741,24	2.248,20	3.219,37	2.639,89	423.364,97	347.160,00	4.556,01	10.695,48	4.456,45	19.115,33	191.143,77
Zona IV	2.325,70	2.325,70	2.527,80	2.527,80	2.741,24	2.741,24	3.219,37	3.219,37	423.364,97	423.364,97	4.556,01	10.695,48	4.456,45	16.105,81	191.143,77

Anexo I

+ 6% (30,6%) - Valores al 1 de Enero de 2025 (Base Abril 2024)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Serenos por mes		Horas de Viaje \$	Vianda	Ayuda Alimentaria Art. 41 \$	Residencia Campamento \$	Adicional UOCRA \$
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	2.437,69		2.649,53		2.873,24		3.374,40		443.751,73		4.256,74	11.210,51		14.159,36	200.348,13
Zona II	2.437,69	414,30	2.649,53	450,54	2.873,24	488,66	3.374,40	573,65	443.751,73	75.438,46	4.775,40	11.210,51	4.671,04	14.159,36	200.348,13
Zona III	2.437,69	1.999,02	2.649,53	2.171,49	2.873,24	2.356,46	3.374,40	2.767,01	443.751,73	363.877,18	4.775,40	11.210,51	4.671,04	20.035,81	200.348,13
Zona IV	2.437,69	2.437,69	2.649,53	2.649,53	2.873,24	2.873,24	3.374,40	3.374,40	443.751,73	443.751,73	4.775,40	11.210,51	4.671,04	16.881,37	200.348,13


RUBEN D. PRONOTTI
 Secretario de Organización
 y Asuntos Gremiales
 U.O.C.R.A.